

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL  
AGUAS BUENAS, P. R.

ORDENANZA NÚM. 36

SERIE: 1967-68

PARA AUTORIZAR LA SEGREGACION Y VENTA DE UN SOLAR EDIFICADO, ESTABLECER UNA BASE PARA FIJAR EL PRECIO DE VENTA Y PARA ESCRIBIR EL PROCEDIMIENTO PARA LA VENTA DEL MISMO A FAVOR DE Sr. Antero Ortiz.

- PCR CUANTO: La Ley Municipal, Ley Núm. 142, aprobada el 21 de julio de 1960, por su artículo 98 autoriza la venta de solares Municipales edificados a sus usufructuarios, sin necesidad de subasta y dispone que la Asamblea Municipal podrá así resolverlo por medio de Ordenanzas en que por cada zona urbanizada se fije el tipo a que deben ser vendidos los solares, para lo cual deberá tomarse en cuenta las zonas en que hayan sido divididos y el valor que se les haya fijado en la última tasación practicada por el Negociado de Tasación de la Propiedad del Departamento de Hacienda.
- PCR CUANTO: La misma Ley, en su artículo 99, establece que cuando se trate de solares edificados que estén concedidos por los Municipios en usufructo por tiempo indeterminado, o cuando se trate de solares edificados que se encuentren en posesión de particulares, podrá efectuarse la venta al usufructuario o poseedor particular sin necesidad de subasta, siempre que las ventas sean aprobadas por las dos terceras (2/3) partes del número total de miembros de que se compone la Asamblea Municipal.
- PCR CUANTO: Es conveniente, dentro del sistema moderno de compraventa, y como una manera de estimular la venta de solares, que se establezcan un procedimiento mediante el cual los usufructuarios y personas que no son usufructuarios puedan adquirir dichos solares mediante pagos parciales o a plazos.
- PCR CUANTO: Esta Asamblea Municipal, de acuerdo con las facultades que la Ley Municipal le confiere, desea establecer una base para fijar los precios a que habrán de venderse los solares municipales ocupados por usufructuarios o poseedores particulares; tomando en cuenta las zonas en que hayan sido y el último valor de tasación, y desea además, facultar al Alcalde para vender y traspasar a los usufructuarios los solares que ocupen.
- PCR CUANTO: Esta Asamblea Municipal por medio de la Ordenanza Núm. 14, serie 1964-65, aprobada por el Hon. Alcalde el día 15 de marzo de 1965, autorizó la venta de solares Municipales edificados.
- PCR TANTO: ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO.
- SEC. Ira: Por la presente se dispone la venta por el Municipio de Aguas Buenas, a su actual poseedor, el solar que se describe a continuación, el cual se segregará de una finca propiedad del Municipio de Aguas Buenas, de la cual figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Caguas al folio 27 del tomo 13 de Aguas Buenas, finca Núm. 590, inscripción PRIMERA y se encuentra libre de cargas y gravámenes.

## Descripción del Solar:

URBANA: Solar radicado frente a la Calle Rafael Lasa esq. Calle Delicias del Municipio de Aguas Buenas, con una cabida superficial de 137.648 metros cuadrados y en lindes: por el NORTE, en 8.63 metros con un solar ocupado por el Sr. Cecil Caballero; por el SUR, en 8.63 metros con la Calle Rafael Lasa; por el ESTE, en 16.00 metros con un solar ocupado por la Sucesión Batalla; y por el OESTE, en 15.90 metros con la Calle Delicias. En dicho solar enclava una estructura de hormigón dedicada al comercio.

## B. Título de la Edificación:

## C. Autorización de la Junta de Planificación:

La segregación de este solar fué aprobada por la Junta de Planificación de Puerto Rico en su Proyecto Num. 3-68-0095-P.

## D. Valor del Solar:

El valor de este solar según última tasación<sup>es</sup> de mil trecientos x cincuenta (\$1,350.00) dólares.

SEC. 2da: El precio de venta de este solar se ha fijado tomando en cuenta la zona en que está ubicado el mismo y el último valor de tasación.

SEC. 3ra: Las condiciones de esta venta son las siguientes:

- a. El precio de venta será pagado en la siguiente forma:  
**En moneda de curso legal y corriente y su totalidad al firmarse la escritura.**
- b. El comprador deberá mantener siempre en el solar objeto de esta compraventa un edificio construido de acuerdo con las Ordenanzas de ornato que se adopten, en cuanto fueren compatibles con las Leyes de Puerto Rico.
- c. El comprador queda obligado a sufragar los gastos del otorgamiento de la escritura de compraventa y de su inscripción en el Registro de la Propiedad.

SEC. 4ta: Se autoriza al Alcalde para que tan pronto esté en vigor esta ordenanza otorgue a favor del comprador la correspondiente escritura de compraventa.

SEC. 5ta: Esta Ordenanza empezará a regir tan pronto sea aprobada por el Alcalde y deroga esta Ordenanza, resolución, acuerdo o parte de las mismas que se oponga a la presente.

APROBADA EN AGUAS BUENAS, PUERTO RICO EL DIA 2 DE Mayo  
DE 1968.



Pedro Rivera Matos  
Presidente Asamblea Mopl.

Maximino Rivera Camacho  
Secretario Auditor Mopl.